



I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 1.957.-/
DOÑIHUE, 03 de Diciembre de 2020

VISTOS:

1.- La necesidad de adecuar la normativa del reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Doñihue; en términos de hacerlo más eficiente, ordenado, funcional y productivo, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 20.742, la cual introduce modificaciones que dicen relación con el Concejo Municipal.

2.- El Acuerdo N° 90 adoptado por el Concejo Municipal el Sesión Ordinaria N° 34 de fecha 01 de Diciembre de 2020, por medio del cual se aprueba por mayoría el presente Reglamento.

3.- Las facultades que me confiere el Art. N° 56 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

APRUEBASE el texto legal del "Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Doñihue", que determina las normas necesarias para su funcionamiento, en el siguiente tenor:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

TITULO I

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

Constitucional de Municipalidades, cuyo texto actualizado, coordinado y refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior.

Artículo 2. El Concejo Municipal de Doñihue, tendrá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras, además de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la Ley (Art.71 LOCM)

Artículo 3: El Concejo de Doñihue, estará compuesto por el Alcalde quien lo presidirá, y los 6 Concejales elegidos por votación popular.

El Concejo es un cuerpo colegiado, que desarrolla las funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras que la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades señala, mediante acuerdos adoptados en sesión válidamente convocada y sala legalmente constituida.

Actuará como Secretario del Concejo Municipal y Ministro de Fe, el Secretario Municipal.

La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al Concejo y a los Concejales, de los medios de apoyo, útiles y apropiados para su adecuado funcionamiento.

En la primera sesión ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo los medios a usar durante el período respectivo, considerándose este Acuerdo parte integrante del presente Reglamento, el cual deberá ser publicado en la página web Municipal.

Artículo 4. Atribuciones Normativas (Artículos 65 y 79 LOCM)

En el ejercicio de sus facultades normativas, corresponderá al Concejo, aprobar o rechazar las Ordenanzas Municipales, el Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo como asimismo, la organización interna de la Municipalidad contenida en la proposición de Reglamento que presente el Alcalde.

Artículo 5. Atribuciones Resolutivas

Le corresponderá al Concejo Municipal

A.- Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley

a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;

b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme lo establece el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso, y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5°;

c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones;

d) Aprobar derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;

e) Aprobar la aplicación, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;

f) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;

g) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;

h) Aprobar el otorgamiento de subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;

i) Transigir judicial y extrajudicialmente;



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

- j) Aprobar los convenios de programación a que se refieren los artículos 8° bis y 8° ter y celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
- k) Aprobar el otorgamiento de concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aun cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;
- l) Aprobar ordenanzas municipales y el lamento a que se refiere el artículo 31;
- m) Autorizar la omisión del el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley;
- n) Convocar de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley, artículo 99 a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio.
- ñ) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local;
- o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;
- p) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARÍA MUNICIPAL

de acuerdo a las características y necesidades de las zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas.

Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados;

q) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oírá previamente a la junta de vecinos correspondiente,

r) Aprobar el otorgamiento que se refiere la autorización del párrafo segundo de la letra c) del artículo 5º, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

La facultad señalada en el párrafo anterior no podrá ser ejercida en ciudades declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La municipalidad dictará una ordenanza que señale el procedimiento y características del cierre o medidas de control de que se trate. Dicha ordenanza, además, deberá contener medidas para garantizar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Asimismo, la ordenanza deberá establecer las condiciones para conceder la señalada autorización de manera compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector.

La facultad a que se refiere el párrafo primero de esta letra podrá ser ejercida una vez que se haya dictado la ordenanza mencionada en el párrafo precedente.

a) Prestar su acuerdo para establecer y modificar el sueldo base de cada uno de los niveles de la carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

Atención Primaria de la Salud Municipal; aprobar las bases del concurso público de antecedentes para el ingreso a esta carrera funcionaria; y aprobar el otorgamiento de una asignación especial de carácter transitorio que durará, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año.

b) Aprobar las políticas de Salud Municipal (Artículo 56 (LOCM))

c) Prestar su acuerdo para establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados Unidades Vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana

d) Solicitar al Juez la clausura definitiva de un negocio, cuando este constituya un peligro para la tranquilidad o moral pública, sin que sea menester que se cumpla con el número de transgresiones necesarias para producir la clausura.

e) Prestar su acuerdo para determinar el número de cuotas en que se dividirá el cobro de la tarifa anual por el Servicio Domiciliario de Aseo, por cada vivienda o Unidad Vecinal, habitación, local, oficina, kiosco, sitio eriazo, así como las fechas y vencimientos de las mismas.

f) Prestar acuerdo para rebajar una proporción de la tarifa o eximir el pago del Derecho trimestral por el Servicio de Aseo, sea individualmente o por unidades territoriales a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en un Reglamento.

g) Prestar su acuerdo para fijar indistintamente una tasa única de contribución de patente municipal para todo el territorio Comunal, como asimismo tasas diferenciadas al interior de la comuna, en la que aquellas zonas definidas en el respectivo instrumento de planificación urbana dentro del rango señalado en el Artículo 24 del Decreto Ley N° 3063 de 1979

Artículo 6. Ejercer las atribuciones que le confiere al Artículo 79 de la Ley, que se indican:

a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57;

b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva;

c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27;

d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;

e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;

f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;

g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;

h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.

El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días;

i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquélla. Estos directores



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;

j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;

k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;

l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. El reglamento de funcionamiento del concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones;

ll) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional.

Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días.

Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo;

m) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo;

n) Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía, y

ñ) Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 87.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley.

Artículo 7. Ejercer las atribuciones y prestar su acuerdo, en las materias que se indican a continuación:

- a. Aprobar el Reglamento Interno del Funcionamiento del Concejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 de la LOCM
- b. Aprobar la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación y egreso (artículo 58, inciso final LOCM)
- c. Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la LOCM
- d. Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de organizaciones de la Sociedad Civil de Doñihue, en conformidad al artículo 94 de la LOCM
- e. Aprobar anualmente el monto de la Asignación Mensual de los Concejales (Artículo 88 inciso 1° LOCM)
- f. Aprobar las bases del Concurso y Nombramiento del cargo del jefe de la Unidad de Control, de conformidad al artículo 29 inciso 2° de la LOCM
- g. Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la LOCM
- h. Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 19.280.



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

- i. Aprobar el programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal PADEM, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 19.410.
- j. Aprobar la dotación docente de los Establecimientos Educativos de la comuna, según lo dispuesto por la Ley N° 19.070.
- l. Aprobar el Plan Anual de Salud Municipal, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley N° 19.378.
- ll. Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de Salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N° 19.378.
- m. Aprobar el reglamento de FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal), conforme al artículo 43, inciso 2° de la Ley N° 19.418
- ñ. Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del D.L. N° 3.063, sobre Rentas Municipales.
- o. Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8 inciso 7° de la Ley.
- p. En la Sesión de Instalación del Concejo Municipal, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 y en el artículo 88 inciso 2° de la LOCM.
- q. Aprobar la política comunal para la aplicación de las rebajas proporcionales o exención total del pago de la tarifa por los servicios de aseo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7, inciso 3° del D.L. N° 3.063, modificado por la Ley N° 20.033 Rentas II.
- r. Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la LOCM.
- s. Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
- t. Ser informado trimestralmente por la Dirección de Administración y Finanzas, sobre las contrataciones de personal realizadas en el trimestre anterior, individualizando al personal, su calidad jurídica, estamento, grado de remuneración y, respecto al personal de honorarios contratados con cargo al subtítulo 21, ítem 03, del presupuesto municipal, el detalle de los servicios prestados. También en la primera sesión e cada año del concejo, deberá informar a éste sobre escalafón de mérito del personal municipal y un reporte sobre el registro del personal enviado y tramitado en la Contraloría General de la República en el año inmediatamente anterior (Letra a), artículo 27 LOCM)



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARÍA MUNICIPAL

u. En caso de la creación de unidades municipales que se estimen necesarias para el funcionamiento del Municipio, el Concejo Municipal deberá aprobar el Reglamento Municipal respectivo, por los dos tercios de los concejales en ejercicio, debiendo mediar un plazo, de a lo menos, quince días hábiles entre el conocimiento de éste y su aprobación (Artículo 31, inciso 3° LOCM)

v. Conocer la propuesta de Planta Municipal y reglamento que la contenga, lo que deberá ser aprobado por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio. Sin embargo el Concejo Municipal no podrá aumentar el número de cargos ni modificar los grados que contenga la proposición y sólo podrá reducir o rechazar la proposición de planta (Art. 49 bis de la LOCM)

El o los Concejales que hubieran votado por rechazar la propuesta de planta, podrán recurrir al tribunal Electoral Regional para solicitar que declare el notable abandono de deberes, según lo dispuesto en el inciso 8°, del artículo 49 bis de la Ley, dentro del plazo de 30 días contados desde la aprobación de la planta por parte del Concejo Municipal. Con todo, el Alcalde deberá remitir a Contraloría General de la República el reglamento a que se refiere el inciso 1° del artículo 49 bis de la Ley, una vez transcurrido el plazo precedentemente señalado, sin que se haya interpuesto la acción ya mencionada o una vez que el Tribunal Electoral regional haya rechazado esta acción. Esto, será certificado por el Secretario del Tribunal Electoral Regional.

Artículo 8. El pronunciamiento del Concejo Municipal sobre las materias consignadas en el artículo 79, letra b) de la LOCM, se realizara de la siguiente manera:

a. El Alcalde, en la primera semana de octubre someterá a consideración del Concejo, las orientaciones globales del Municipio, el Presupuesto Municipal y el programa Anual, con las metas y líneas de acción. En las orientaciones globales, se incluirán el Plan Comunal de Desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales, como asimismo, las políticas y proyectos de inversión. El Concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materias antes del 15 de diciembre, luego de evacuadas las consultas por el Concejo Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil, cuando corresponda.

b. El proyecto y las modificaciones del Plan regulador Comunal se regirán por los procedimientos y las modificaciones específicas establecidas por leyes vigentes.



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARÍA MUNICIPAL

c. En las demás materias, el pronunciamiento del Concejo Municipal, deberá emitirse dentro del plazo de 20 días, contados desde la fecha en que se de cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Si los pronunciamientos no se produjeran dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde, conforme lo dispone el artículo 82 de la LOCM.

Artículo 9. Atribuciones Fiscalizadoras

En el ejercicio de sus facultades de Control corresponderá al Concejo Municipal (artículo 80 de la LOCM)

1. Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información y la entrega de la misma establecida en las letras c) y d) del artículo 27 de la Ley (artículo 79 letra c LOCM)

2. Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días (artículo 70 letra c) LOCM)

3. Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier Concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo.

El Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor a quince días (Artículo 79 letra h) LOCM)

4.- Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe solo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas.

5. Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, por acuerdo de, a lo menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a las sesiones del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de sus dirección (Artículo 79 letra l) LOCM)



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

6.- Supervisar el cumplimiento del Plan Comunal de Desarrollo (Artículo 79 letra m) LOCM)

7. La fiscalización que le corresponda ejercer al Concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del Alcalde, específicamente para verificar que los actos municipales, se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias (Artículo 80 inciso 1° LOCM)

8. Tomar conocimiento y pronunciarse sobre las cuantas que semestralmente deben presentar a la Municipalidad las Corporaciones y Fundaciones con participación Municipal, respecto de sus actividades y del uso de sus recursos.

9. Tomar conocimiento de las solicitudes de instrucción de sumarios administrativos, realizados por la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y urbanismo o las Secretarías Ministeriales de Vivienda y urbanismo, en contra de los funcionarios que en el ejercicio de sus funciones hayan contravenido las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcción, de la Ordenanza General o de aquellas contenidas en los instrumentos de Planificación Territorial vigentes en la comuna (artículo 15 LGUC)

10 Tomar conocimiento de los informes de la Dirección de Obras Municipal en que remita los antecedentes completos relacionados con los anteproyectos de loteo, de edificación, reparación, alteración, ampliación de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales (Artículo 116 inciso final LGUC)

11. Tomar conocimiento de los informes de la Unidad Encargada de Control en que se representa al Alcalde los actos municipales que estimen ilegales.

12. Tomar conocimiento de los informes trimestrales de la Unidad Encargada de Control, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los Funcionarios Municipales y de los trabajadores que se desempeñen en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la Municipalidad, los aportes que debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de Perfeccionamiento Docente.

13. Disponer la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio, con la asesoría de la Unidad Encargada de Control.



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

14. Aprobar el nombramiento del funcionario que desempeñe la Jefatura de la Dirección de Control.
15. Requerir al Alcalde, en caso de omisión reiterada, para que presente el o los proyectos que correspondan, respecto a las materias que requieren el acuerdo de Concejo enumeradas en el artículo 65 de la LOCM, dentro de un tiempo prudencial.
16. Tomar conocimiento de los informes trimestrales de la Unidad Encargada de Administración y Finanzas sobre el detalle mensual de los pasivos y las Corporaciones, desglosando las cuentas por pagar del Municipio y las Corporaciones Municipales.
17. Fiscalizar el cumplimiento de Planes y Programas de Inversión Municipal y la ejecución del Presupuesto Municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva de Dirección de Administración y Finanzas como asimismo, la información y la entrega de la misma, establecida en el artículo 27, letra c) de la LOCM.
18. Velar porque el presupuesto se apruebe, indique los ingresos estimados y los montos suficientes para atender los gastos previstos. El Concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentados, sino sólo disminuirlos y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por Ley o por convenios celebrados por el Municipio
19. Velar porque el presupuesto refleje las estrategias, políticas, planes, programas y metas, aprobadas por el Concejo Municipal a proposición del Alcalde
20. Poner en conocimiento de Contraloría General de la República, los actos u omisiones y resoluciones del Alcalde que infrinjan las leyes y reglamentos
21. Denunciar a los tribunales de justicia los hechos constitutivos de delito en que incurre el Alcalde
22. Velar permanentemente por la carrera funcionaria y el cabal cumplimiento de sus normas, adoptando las medidas necesarias con ese fin, entre ellas, las referidas a financiar actividades de capacitación.

Artículo 10. Atribuciones Consultivas

El Concejo deberá emitir opinión en todas aquellas materias en que sea consultado por el Alcalde y especialmente en los siguientes casos:



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

La designación como Alcalde Subrogante a un funcionario en ejercicio que no corresponda al que siga en orden jerárquico dentro de la Municipalidad, con excepción del Juez de Policía Local

La designación de Delegados del Alcalde en localidades distantes de la Sede Municipal, o en cualquier parte de la comuna.

Artículo 11. Otras Funciones

El Concejo tomará conocimiento de las opiniones que sobre materias de interés local remita el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en caso de que se encuentre constituido.

TITULO II

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 12. En materia de fiscalización le corresponderá al concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una Auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse solo 1 vez al año.

Sin perjuicio de lo anterior, el concejo podrá disponer la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada 3 años.

Las auditorias señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

No obstante lo anterior señalado, el Concejo podrá disponer de la contratación de una auditoria externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

del Concejo, a que se refiere el artículo 83 de la Ley, y el Alcalde requerirá, también, el acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoría.

Específicamente al concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días, pudiendo poner en conocimiento de la Contraloría General de la República sus actos, omisiones y resoluciones que infrinjan las leyes y reglamentos, y denunciar a los tribunales los hechos constitutivos de delito en que aquél incurriere.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.

Artículo 13. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a sesiones del Concejo, con el objeto de formularle preguntas y requerir información, en relación con materias propias de su dirección, por intermedio del Secretario Municipal.

La citación al Director respectivo se efectuará, el mismo día que se formule, debiendo señalarse además, la consulta o materia determinada sobre la que deberá exponer y la fecha de la próxima Sesión de Concejo a la que debe asistir.

Será responsabilidad del Director proporcionar a dicha citación, la documentación que estime pertinente.

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 14. El Concejo estará integrado por 6 concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el secretario municipal o quien lo subroque.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL**

A. PRESIDENTE DEL CONCEJO

Artículo 15. *Corresponderá al Presidente del Concejo:*

- a) Presidir las sesiones
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las Tablas que le presentare oportunamente la Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular las mociones.
- c) Poner en votación los asuntos o temas a tratar.
- d) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

Artículo 16. En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo que se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.

El Concejal que presida durante el período de subrogancia, además, representará protocolarmente a la Municipalidad, y convocará al Concejo.

B. DE LOS CONCEJALES

Artículo 17. *Corresponde a cada concejal:*

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se solicite.
- c) Proponer al concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de a Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º, letra h del artículo 79 y 87 de la Ley. Este derecho debe



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. Con todo, el Alcalde deberá responder en un plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable de criterio del Concejo.

- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal. Sin perjuicio que sus miembros pueden formular consultas, referidas al cumplimiento de las funciones que le competen, en las presentaciones que en sesión de comisión, se realicen cuando lo estimen pertinente.
- f) Percibir una asignación mensual entre siete coma ochos y quince como seis unidades tributarias mensuales, según determine anualmente el Concejo por los dos tercios de sus miembros.
- g) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de asignación anual de 7.8 UTM a que se refiere al artículo 88 inciso 4° de la ley.
- h) La facultad, no obstante la iniciativa del Alcalde, de someter a consideración del Concejo las materias señaladas en el artículo 65 de la Ley, siempre que ellas no incidan en la administración financiera del municipio.
- i) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 18. Para los efectos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se entenderá que un Concejal asiste a una sesión ordinaria si se encuentra presente en ella a los menos desde el inicio de la votación de los puntos de Tabla, hasta el momento que se levanta formalmente dicha sesión. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de poder ausentarse temporalmente de la sesión, en los términos que lo dispone el artículo 36 inciso segundo del presente Reglamento.

La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley.

Artículo 19. El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley.

Artículo 20. Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus fundones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

Artículo 21. A los Concejales no le serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

Artículo 22. Ningún Concejal de la municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Las inhabilidades señaladas en los incisos precedentes deberán ser declarados por el miembro del Concejo al que afecten o podrá ser solicitada fundadamente por cualquier otro Concejal; caso en el cual se someterá a votación primero la inhabilidad y luego el tema en cuestión, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

Artículo 23. El Concejo determinara en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el Concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

A. DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

Artículo 24. El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de secretario del concejo.

Artículo 25. Corresponde al Secretario del Concejo:



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo
- c) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebra el Concejo, autentificarla e incorporarla al libro de Actas que llevará al efecto.
- f) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- g) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- h) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- i) Elaborar la tabla de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y subirla al Escritorio Digital de Concejales.
- j) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Secretaría del Concejo. Asimismo, deberá despachar la correspondencia que emane del mismo.
- k) Certificar la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley.
- l) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

TITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 26. La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente Reglamento.



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

El alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

Artículo 27. Las sesiones ordinarias se realizarán en el Salón de Reuniones del Edificio Municipal y en el Salón de Reuniones de la Sede Municipal de Lo Miranda, o bien en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del municipio al que tenga acceso el público, que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo, en los días y horas fijados por el propio Concejo en la Sesión de Instalación. En ella se tratarán las materias contenidas en la Tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora, para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a aquellos concejales que no asistieron a las sesión no celebrada.

Artículo 28. Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 29. Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cédula o por correo electrónico a la dirección que los Concejales hayan registrado ante el Secretario Municipal indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los concejales, se hará llegar la comunicación escrita o vía correo electrónico al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a lo menos con cuatro días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

Con todo, excepcionalmente las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo Municipal, podrán celebrarse mediante algún sistema remoto, cuando por razones extraordinarias como una emergencia sanitaria, estados de excepción constitucional o razones de seguridad, no sea posible celebrar las



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

sesiones de manera presencial, sesiones que para todos los efectos legales se considerarán realizadas presencialmente.

Artículo 30. Las sesiones serán públicas. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes.

A. DE LA TABLA

Artículo 31. La tabla será formada por el Alcalde con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la Tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del alcalde podrá incorporarse o retirarse una materia de la Tabla de las reuniones ordinarias, lo cual deberá informar a la sala.

Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el Alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley, podrá ser requerido por el Concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el Alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60.

B. DE LA CITACIÓN

Artículo 32. La citación a una sesión de Concejo sea ordinaria o extraordinaria será realizada por el Secretario Municipal a los concejales vía correo electrónico o a la dirección que estos hubiesen registrado, con una anticipación de a lo menos tres días corridos. La Tabla a tratar en cada sesión y todos los antecedentes respectivos, serán remitidos por el secretario Municipal a los concejales a través de la forma acordada por estos.

Artículo 33. En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal por el Secretario Municipal, en la forma señalada en el artículo precedente, normalmente con dos días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio que el Secretario Municipal estime adecuado, asegurándose que sea recibida por el destinatario.

Tratándose de modificaciones presupuestarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 inciso final de la Ley, deben proporcionarse al Concejo los antecedentes que la justifican con una anticipación de a los menos cinco días hábiles a la sesión respectiva, para ser analizados en una reunión de comisión que se convocara para el efecto.

Artículo 34. En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha, hora y lugar en que se deberá realizar la sesión.

TITULO V

DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 35. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

Artículo 36. A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

Artículo 37. Los Alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar.



I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

TITULO VI

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A. DE LA DURACIÓN

Artículo 38. Las sesiones durarán hasta 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

Las sesiones podrán suspenderse por el presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de 30 minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

Se prohíbe durante el desarrollo de las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias, hacer uso de teléfonos móviles, así como también de cualquier dispositivo electrónico ajeno al servicio, que pudiere perturbar el tranquilo desarrollo de una sesión.

B. FORMALIDADES DE LA SESION

Artículo 39. El alcalde abrirá la sesión ocupando la fórmula "EN NOMBRE DE LA COMUNA, SE ABRE LA SESION"

Artículo 40. La distribución del orden de la tabla será determinada por quien presida la sesión. Si éste nada dice las sesiones ordinarias tendrán el siguiente desarrollo:

1. Acta
2. Cuenta
3. Orden (del día)
4. Incidentes
5. Término de la Sesión

Artículo 41. Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

Artículo 42. La etapa de la cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el concejo.

El Alcalde dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la cuenta que la sala estime necesario o pertinente.

Artículo 43. Los concejales se ubicarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias, según lo acordado por ellos.

El orden para votar los puntos de la Tabla y en general para que emitan su opinión o intervengan en cualquier asunto, será según la votación obtenida popularmente, de mayor a menor.

El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando la sala en el mismo orden que lo soliciten. Solo tendrán derecho a voz el Alcalde y los concejales; y aquellos funcionarios municipales u otros, que hayan sido invitados especialmente al efecto por el Alcalde o por quien presida.

Artículo 44. En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

Artículo 45. Terminada la discusión de la orden del día, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales se dará lugar a la hora de incidentes.

Artículo 46. En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Artículo 47. Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario, entendiéndose que continuará a partir de la misma hora y en el mismo lugar en que inició la sesión prorrogada, salvo acuerdo expreso en contrario.

Artículo 48. El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley, a excepción de las señaladas en el artículo 82 letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

Artículo 49. Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias transcendentales para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

79 de la Ley 18695, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

Artículo 50. Los concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 51. Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en otro sentido de la sala.

C. NORMAS PARA ASISTENTES A UNA SESION DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 52. Los funcionarios municipales y/o terceros que expongan temas de la Tabla respectiva a los concejales y las otras autoridades que integran el Concejo Municipal, deberán darles un tratamiento formal y respetuoso.

Artículo 53. Los asistentes a una sesión de Concejo Municipal no deberán hablar a través de sus teléfonos móviles y no podrán hacer uso de ellos durante la sesión, como también está prohibido grabar y sacar fotos.

Artículo 54. La exposición al Concejo, sobre un tema extenso y/o complejo, por parte de un funcionario municipal, deberá respaldarse con láminas explicativas con sistema de power point u otro dispositivo ilustrativo.

Artículo 55. El Sr. Alcalde, o en su ausencia, quien presida la sesión de Concejo respectiva, otorgará la palabra y/o accederá a tales solicitudes, canalizando en su caso, la respuesta si la hubiere.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL**

D. DEL ACTA

Artículo 56. En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; los informe solicitados por el Concejo y los concejales, los incidentes con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Artículo 57. Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o libro de actas del concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

Artículo 58. El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los concejales serán autorizadas por dicho Secretario.

TITULO VII

DE LOS ACUERDOS

Artículo 59. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, debiendo considerarse al Alcalde para el cálculo de este quórum.

Requerirán quórum especial, las siguientes materias:

- a) Carácter público o secreto de una sesión. En este caso se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes. "Artículo 84 de la Ley"



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

- b) Designación de Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la dieta mensual a que tienen derecho los concejales se requieren los dos tercios de los miembros.
- g) En las situaciones contempladas en el artículo 65 letra i) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades
- h) Para solicitar al tribunal Electoral Regional respectivo la declaración de la causal de cesación en el cargo de Alcalde, establecida en el artículo 60 letra c, de la ley N° 18.695, se requerirá de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio.
- i) Citar a cualquier director municipal con el acuerdo de, al menos, un tercio de los miembros, para los efectos y bajo el procedimiento establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.
- j) Cualquier otra materia que señale la legislación vigente.

Artículo 60. Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 61. Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de Alcalde Suplente en el caso del artículo 62 de la Ley.
- b) Consulta para la designación de delegado, en la situación a que se refiere el artículo 64 de la Ley.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejel lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 62. Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionada, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

Artículo 63. Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los concejales. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 64. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a su aprobación, debiendo, en su caso, fundamentar el rechazo; a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 65. Cuando se vote una materia, las abstenciones se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad.

Artículo 66. Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

Artículo 67. Si se produce empate en una sesión, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde o a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 68. Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

Artículo 69. Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

En el texto del acuerdo se consignará si fue adoptado por unanimidad o por simple mayoría de votos. En este último caso se consignará los nombres de quienes aprobaron, lo rechazaron o se abstuvieron y brevemente los fundamentos de su decisión.

Artículo 70. Toda información solicitada a través del Alcalde, formalizada en sesión ordinaria de Concejo a alguna entidad o unidad municipal, en materias de su competencia, deberá ser evacuada en un plazo no mayor de 15 días.

TITULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 71. Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación, a que se refiere el artículo 93 de la Ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que a lo menos veinte ciudadanos de la comuna le planteen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

En todo caso, tales audiencias podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento. Hasta por un total de 15 minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL**

TITULO IX

DE LAS COMISIONES

PARRAFO 1: FORMACION E INTEGRACION

Artículo 72. El concejo podrá acordar la formación de comisiones de trabajo para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por concejales. Sin perjuicio de lo anterior, cada concejal individualmente podrá abocarse a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por tres concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

Artículo 73. La forma de designación de los miembros de una comisión será establecida por el Concejo.

PARRAFO 2: NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 74. El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión. En todo caso, para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá, por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente.

Las materias que pasaran a Concejo para ser aprobadas, deberán ser enviadas y analizadas con una semana de antelación

Artículo 75. Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 76. Corresponderá a las comisiones:



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE SECRETARIA MUNICIPAL

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

Artículo 77. Cada comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario del Concejo Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

Artículo 78. Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos. Esta citación deberá citarse por medio del Secretario Municipal.

Artículo 79. En el caso que citada la reunión de comisión y no participe el presidente, será el secretario de la comisión quien presidirá la reunión.

Artículo 80. De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones ordinarias y extraordinarias se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley.

Artículo 81. Los concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que estimen pertinentes, aunque no las integren formalmente y tomar parte de sus deliberaciones con derecho a voz y voto.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL**

Artículo 82. Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 83. Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 84. El concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Alcalde para ponerlo en Tabla en la sesión siguiente del Concejo.

TITULO X

**DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS
ADOPTADOS**

Artículo 85. Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

TITULO XI

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 86. Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

TITULO XII

DE LA INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 87. Cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Concejo en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, lo cual requerirá para su convocatoria la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Los acuerdos adoptados de conformidad al presente artículo serán obligatorios en su observancia y cumplimiento.



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

TITULO FINAL

RESTRUCTURACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 88. Respecto a la reestructuración del presente Reglamento, ésta deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Artículo 89. Cualquier duda que se suscite o controversia con motivo de la aplicación o interpretación del presente Reglamento, deberá ser resuelto por el Concejo en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto; lo cual requerirá para su convocatoria la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio en la Municipalidad de Doñihue. Los acuerdos adoptados en conformidad con el presente artículo serán obligatorios en su observancia y cumplimiento.

Artículo 90. El presente Reglamento reemplaza el existente. Por cuanto se incorpora lo indicado en la Ley N° 20.742; y entrara en vigencia una vez sancionado por el Concejo Municipal de Doñihue, y sujeto a la confección del Decreto respectivo.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE.



[Firma]
LEIAN V. CONTRERAS BARRIOS
SECRETARIA MUNICIPAL



[Firma]
RICARDO BORIS ACUÑA GONZALEZ
ALCALDE

RBAG/LVCB/FEAC

Distribución:

- Sres. Concejales
- Dirección de Control
- Informática
- Secretaria Municipal
- Unidad Transparencia
- Oficina de Partes